



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Núm 110  
Circular núm 65.

El Sr. Director general de Instrucción pública, me dice con fecha 23 de Enero último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:—D. Benito Muñoz y D. Antonio Valdor, vecinos de Santander, y otros maestros de instrucción primaria, examinados con anterioridad al mes de Julio de 1838 y aprobados para regentar escuelas de 3.ª y 4.ª clase, han acudido á este Ministerio solicitando que se les declare comprendidos en la disposición primera de la Real orden de 12 de Octubre del año último; sin embargo de que sus títulos no expresan, como ella exige, la circunstancia de que dejaron de optar á escuelas de 1.ª ó 2.ª clase por no llegar entonces á la edad que requería el reglamento de 16 de Febrero de 1825, y no por carecer de la instrucción suficiente, y tratando de acreditar que á pesar de esta falta de expresión existieron aquellas circunstancias; enterada la Reina [Q. D. G.] de todo lo que resulta, y en consideración á que la citada Real orden tuvo por objeto conceder á los antiguos maestros todo el beneficio compatible con las necesidades de la enseñanza, autorizando para continuar en su ejercicio á todos los que tengan la mas precisa aptitud, de modo que solo queden excluidos aquellos que debieran ser separados por falta absoluta de capacidad, aun cuando hubiesen obtenido sin merecerlo un título superior, se ha dignado S. M. resolver que la gracia otorgada por la disposición primera de la Real orden de 12 de Octubre de 1849 que fue circulada por esa Direccion con fecha 19 del mismo mes, sea extensiva á todos los maestros de 3.ª y 4.ª clase que prueben documentalmente: 1.º Que cuando fueron examinados no tenían la edad señalada para los maestros de 1.ª y 2.ª clase. 2.º Que han desempeñado al menos por tiempo de diez años escuelas públicas en pueblos de mas de cien vecinos, á satisfacción del Ayuntamiento y de la Comisión de Instrucción primaria. Y 3.º Que han sido siempre reputados por personas de buenas costumbres públicas y privadas.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 11 de Febrero de 1850.—José María de Gispert.

Núm 111.  
Circular núm 66.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 21 de Enero último, que se saque á pública subasta el suministro para el rancho y pan de los presos pobres que existen en las cárceles de esta capital, he dispuesto en su consecuencia anunciarlo al público para los que gusten interesarse en dicha licitación, bajo los pactos y condiciones que á continuación se expresan. Zaragoza 17 de Febrero de 1850.—José María Gispert.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro del pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de dos años, las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital.

2.ª La ración se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes.

	(Una libra de pan de munición igual en)	
	calidad al que se suministra á la tropa)	
Domingo.	2 libras de patatas.	} porcada plaza.
Lunes.	3 onzas de fideos.	
Martes.	4 onzas de garbanzos.	} porcada plaza.
Miércoles.	12 adarmes de manteca.	
	4 libras de sal.	} 100 plazas.
	½ libra de pimiento.	
	12 cabezas de ajos.	
Jueves.	2 libras de patatas.	} Por plaza.
Viernes.	3 onzas arroz.	
Sábado.	6 id. de judias.	
	12 adarmes aceite.	
	Pan, sal, pimiento y ajos como los demas dias.	

En los meses que no haya patatas, se sustituirán con el aumento de 2 onzas de garbanzos, 6 de judias ú 8 de habas.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de diez mil reales vellon en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, retirándole los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la siguiente condicion.

4.ª El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción del Sr. Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.ª Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y el importe del correspondiente al mes y medio, se depositará en la caja de fondos del Gobierno de la provincia.

6.ª Será obligacion del contratista hacer la entrega de las raciones, dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcaide designe, quien pasará con la debida antelación á aquel, una papeleta firmada por el mismo de los presos existentes en el dia, que deban percibir ración, cuyos documentos deberán obrar en poder del contratista, para que con ellos pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.ª Si los perceptores se quejasen de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministra el contratista, hará reconocerlas la Junta auxiliar de cárceles por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en caso de ser declarados admisibles, y si resultan en efecto de mala calidad, será en su caso de cuenta del contratista, quien perderá ademas todos los artículos, entregando otros de recibo.



8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate; para estenderlas se observará la fórmula siguiente. «Me conformo en hacer el suministro de pan y rancho á las cárceles de esta capital durante el tiempo de dos años y bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, por el precio de . . . mrs. cada ración de ambas especies, y para asegurar esta proposición, presento la fianza estipulada de 10.000 rs. vn. efectivos.

9.a En un pliego cerrado que presentará el Sr. Gobernador de la provincia en el acto del remate, estará fijado el precio máximo de cada ración de pan y rancho, el cual se abrirá y publicará después de leídas las proposiciones presentadas por los licitadores.

10.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condición 8.a, si no acompañan á ellas el documento para la fianza, ó excediese del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas, ó como no hechas para el acto del remate.

11.a A cada proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

12.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte ser la mas ventajosa de las que no exceden del precio fijado en el pliego que cita la condición 9.a; pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicación se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio.

13.a El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, previa la liquidación que ha de formarle el Gobierno de la provincia, á cuyo fin presentará al mismo para el día cuatro de cada mes, la relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que habla la 6.a condición y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles, que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcalde de las mismas, se realizará el correspondiente ajuste, espidiendo al citado contratista la certificación necesaria á fin de que se verifique el pago.

14.a En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

15.a Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y una copia para el Gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el salon del Gobierno de la provincia, á las doce del día 25 del corriente, ante el Sr. Gobernador, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde Corregidor de esta capital. Zaragoza 17 de Febrero de 1850.—El Gobernador, José María Gisbert.

Número 112.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Reina [q. D. g.] en vista de lo manifestado por V. S. y esa Diputación provincial se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Mayals para que pueda celebrar dos ferias anuales en los días 1.º de Abril y 1.º del corriente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes, advirtiéndole que con igual fecha se participa esta gracia al Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 Noviembre de 1849.—Seijas.—Sr. Gefe político de Lérida.—Es copia.—Leon.

Núm. 113.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Soria.

Se halla vacante la plaza de regente de la escuela práctica normal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 3000 rs. anuales, satisfechos por el M. I. Ayuntamiento, y casa habitacion en el mismo establecimiento. Los aspirantes á aquella presentarán seis dias antes del 12 de Marzo próximo, en el cual darán principio los ejercicios de oposicion, sus correspondientes solicitudes en la secretaria de esta Comision provincial, acompañadas de la partida de bautismo, testimonio legalizado de su titulo de escuela superior y certificación de buena conducta moral y política, espedita por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, conforme se previene en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 —Soria 4 de Febrero de 1850.—El Gobernador interino Presidente, Eustaquio Garcia.—Isidro Martínez de Toro, Secretario.

Núm. 114.

D. Ventura Díaz de los Rios, Juez de primera instancia de esta Villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Mariano Solanot, vecino de Bujaraloz para que si viere le conviene se presente en este Tribunal en el término de nueve dias á contar desde el de la fecha, á defenderse de lo que contra el mismo le resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de Agustin Samper su convecino; que si lo verifica se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Pina á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado, Juan Broquera.

Núm. 115.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente liago saber. Que para pago de acreedores y en virtud de negocio civil pendiente en este Juzgado se venden los bienes que á continuacion se expresan.

Una torre con heredamiento denominada de las pasaderas, sita en el término del Rabal de esta ciudad; partida de cascajo, de diez y seis cahices de tierra divididos en olivar, viñas, tierra blanca y arboles frutales, con edificio en el centro, confrontante con monte comun carreteras de Huesca y Jaca, y acequia, tasada con inclusion del edificio en treinta mil setecientos cincuenta y dos rs. vn.

Y para la tranza y remate en el mejor postor de expresado fundo, está señalado el dia primero de Marzo próximo desde las diez de la mañana en adelante en la audiencia del Juzgado. Zaragoza 15 de Febrero de 1850.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 116.

D. Antonio Villarragut y Aguiriano, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia de Calatayud &c.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas, ó corporaciones pretendan ó puedan pretender derecho á los bienes con que está dotada, la capellanía laical fundada en el Santuario de Ntra. Sra. de Ciguela, situada en los términos del lugar de Torralva de los Peloteros de este partido judicial por José Lázaro y Catalina Antonio, cónyuges y vecinos que fueron del pueblo de Monton, que se encuentra vacante, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, y oficio del Escribano refrendatario; pues pasado sin verificarlo les



parará el perjuicio que hubiere lugar, según así lo tengo mandado en providencia de este día, en los autos instados por Francisco Marin, vecino del referido Torralva. Dado en Calatayud á 14 de Febrero de 1850.—Antonio Villarragut.—Por mandado de su Sria., Martin Lázaro.

Concluye el pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de sal del número anterior.

Provincias.	Alfolíes.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	N.º de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Jaén.	Jaén.	Don Benito.	2000	800
		Barratocohondo		
	Alcalá la Real	San José.	500	400
		Bailén.	San Carlos.	1000
	Linares.	Id.	2000	300
		Martos.	San José.	500
	La Orden.			
	Andujar.	Abrijuelo.	600	600
		Don Benito.		
	Jaén.	Mancha Real	D. Benito.	300
Porcuna.		La Orden.	300	300
Baeza.	Don Benito.	1600	500	
	Ubeda.	Don Benito.		
San Carlos.		700	700	
Cazorla.	Abrijuelo.			
	Peal y Porcel.	500	300	
Órcera.	Hornos.	900	200	
	Villacarrillo.	Peal y Poncel.	700	500
Leon.	Leon.	Poza.	2400	1400
	Almansa.	Id.	400	400
Astorga.	Id.	1000	1000	
	Bañeza.	Id.	600	600
Boñar.	Id.	600	600	
	Mansilla.	Id.	300	300
Pola de Gordon.	Id.	200	200	
	Pedrosa.	Id.	400	400
Riello.	Id.	600	600	
	Sabagun.	Id.	400	400
Rio-oseuro.	Id.	600	600	
	Valderas.	Id.	300	300
Leen.	Villamañan.	Id.	600	600
	Benavides.	Id.	400	400
Valencia de D. Juan.	Id.	200	200	
	Garaño.	Id.	300	300
Bembibre.	Betanzos.	1600	500	
	Ponferrada.	Id.	6200	1300
Villafranca.	Id.	2500	1600	
	Puente Domingo Florez	Id.	2000	400
ambasmestas	Id.	5000	500	
	S. Emiliano.	Poza.	2000	300
Lérida.	Lérida.	Cardona.	15000	1500
	Cervera.	Id.	1000	200
Balaguer.	Id.			
	Villanova.	600	600	
Viella.	Gerri.	900	400	
	Logroño.	Añana.	500	1000
Calahorra.	Id.	500	550	
	Haro.	Herrera.	400	400
Logroño	Sto. Domingo	Id.	500	500
	Nágera.	Añana.	600	600
Lugo.	Lugo.	Betanzos.	5000	5000
	Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500

Madrid.	Madrid.	Olmeda.	35000	7000
	Alcalá.	Belinchon.		
		Espartinas.	1400	1600
	Aranjuez.	Belinchon.		
		Espartinas.	2900	600
	Buitrago.	Olmeda.	1000	500
		Colmenar		
	Viejo.	Belinchon.	1300	300
		Escorial.	Id.	1500
	Navalcarnero	Espartinas.	1000	800
S. Martin.		Id.	1000	700
Torrelaguna	Olmeda.	1700	500	
	Antequera.	Loja.	2000	850
Archidona.	Id.	800	200	
	Málaga.	Ronda.	Hortales.	900
Malaga				
Campillos.	Navazo y Rejano.	200	200	
	Murcia.	Sangonera.	5300	700
Molina.				
Lorca.	Sangonera.	1300	400	
	Caravaca.	Zacatin.	1800	250
Cebegin.	Calasparra.	400	120	
	Cieza.	Jumilla.	1100	200
La Rosa.				
Totana.	Sangonera.	300	200	
	Jumilla.	Jumilla.	200	100
Mula.	Sangonera.	700	150	
	Yecla.	Jumilla.	200	150
La Rosa.				
Molina.	Molina.	800	200	
	Pinatar.	1400	300	
Orense.	Pontevedra.	9000	5700	
	Id.	9000	2000	
Cea.	Id.	800	800	
	Celanova.	Id.	1300	1400
Guinzo.	Id.	1200	1200	
	Rivadavia.	Id.	1400	2000
Valdeorras.	Betanzos.	7000	2000	
	Padron.	2200	1000	
Verin.	Pontevedra.	3500	800	
	Viana.	Betanzos.	6000	1500
Oviedo.	Oviedo.	Gijon.		
	Palencia.	Añana.	1600	1600
Poza.				
Astudillo.	Añana.	300	300	
	Poza.			
Cevico.	Añana.	250	250	
	Poza.			
Carrion.	Rosio.	600	600	
	Poza.			
Palencia.	Añana.	400	400	
	Poza.			
Paredes.	Añana.	350	350	
	Poza.			
Aguilar.	Rosio.	300	300	
	Poza.			
Cervera.	Poza.	600	600	
	Rosio.			
Guardo.	Poza.	100	100	
	Herrera.	Rosio.	400	400
Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200	
	Alba.	Id.	2900	500
Bejar.	Id.	3000	600	
	Ledesma.	Id.	2500	400
Peñaranda.	Id.	4000	600	
	Tamames.	Id.	4800	200
Ciudad Rodrigo.	Id.	900	600	
	Vitigudino.	Id.	1600	600
San Felices.	Id.	400	300	



San-tander.	Cabezón . . . Cabezón . . .	1300	250	Zamora.	Zamora . . . Imon . . .	1400	1300	
	Potes . . . Id. . . .	1300	400		Alcañices . . . Id. . . .	500	400	
	Reinosá . . . Rosío . . .	600	600		Carvajales . . . Id. . . .	300	200	
	San Vicente Treceño . . .	600	160		Fermoselle . . . Id. . . .	400	400	
	Toranzo . . . Santander . . .	300	300		Fuente sauco Id. . . .	800	800	
Segovia	Segovia . . . Imon y Olme- da . . .	2500	1000	Zamora.	Benavente . . . Añana . . .	900	900	
	Cuellar . . . Id. . . .	1400	600		Mombuey . . . Añana . . .	600	600	
	Sepúlveda . . . Id. . . .	1600	800		Puebla . . . Id. . . .	400	400	
	Riáza . . . Id. . . .	800	500		Toro . . . Id. . . .	900	700	
	S. Ildefonso Id. . . .	200	100		Villalpando Id. . . .	500	400	
	Sevilla . . . Depósito de Sevilla . . .				Tábara . . . Id. . . .	300	200	
	Carmona . . . Id. . . .	1000	1000		Zaragoza.	{ Remolinos . . . } { Sástago . . . }	500	1500
	Cazalla . . . Id. . . .	400	400				Almunia . . . remolinos por Zaragoza . . .	250
	Alcalá . . . Id. . . .	600	600		Calatayud . . . Id. . . .	900	900	
	Sanlúcar . . . Id. . . .	600	600		Daroca . . . Id. . . .	500	500	
Cantillana . . . Id. . . .	300	300	Zarago- za.	Belchite . . . Id. . . .	400	400		
Marchena . . . Id. . . .	600	600		Cariñena . . . Id. . . .	400	400		
Constantina Id. . . .	300	300		Pina . . . Id. . . .	200	200		
Lora del Rio Id. . . .	300	300		Ateca . . . Id. . . .	300	300		
Arahal . . . Id. . . .	300	300		Borja . . . Id. . . .	200	200		
Utrera . . . Valcargado . . .	700	700		Tarazona . . . Id. . . .	100	100		
Lebrija . . . Id. . . .	200	200		Ejea . . . Id. . . .	150	150		
Las Cabezas Id. . . .	200	200		Un Castillo . . . Id. . . .	100	100		
Moron . . . Id. . . .	500	500		Balears	{ Caspe . . . Sástago . . . }	200	200	
Estepa . . . Torre y Val- maseda . . .	400	400			{ Inca . . . Palma . . . }	1400	800	
Ecija . . . Id. . . .	4400	900	{ Manacor . . . Id. . . . }	400	600			
Sevilla.	Osuna . . . Navazo y Re- jano . . .	500	500	Madrid 30 de Enero de 1850 = Rafael del Bosque.				
	Soria . . . Imon . . .	1500	1500	PARTE NO OFICIAL.				
	Agreda . . . Id. . . .	1000	400	Se vende un campo en la huerta de Pastriz de doce cahices de tierra partida de la altura, confronta con la ace- quia de poniellos, brazal de arilla y camino de la paríle- ra, libre de censo sin haber pertenecido á bienes nacionales, darán razon en la calle del arco de Toledo núm. 10.				
	Almazan . . . Id. . . .	700	400	La secretaria del pueblo de Bordalba se halla vacante, su dotacion consiste en 1300 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento del presupuesto municipal. Lo aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria hasta el 12 de Marzo próximo en cuyo dia se proveerá.				
	Gómara . . . Id. . . .	500	400	La secretaria del ayuntamiento de Pomer se halla va- cante, su dotacion consiste en doscientos rs. pagados del presupuesto municipal; los aspirantes dirijirán sus solici- tudes francas al presidente hasta el dia 12 de Marzo pró- ximo.				
Soria.	Burgo de os- ma . . . Id. . . .	1200	1200	La plaza de médico titular de la villa de Nonaspe se halla vacante, su dotacion es de tres mil rs. vn. pagados por el ayuntamiento en grano ó dinero, segun éste la co- bre de los vecinos. Los aspirantes dirijirán sus solici- tudes francas de porte al presidente del espresado ayunta- miento hasta el dia 8 del próximo mes de Marzo, en que se proveerá.				
	Medinaceli.. Medinaceli..	1000	400	En los dias 3, 6 y 10 del próximo mes de Marzo se reproducirá la subasta para el arriendo del abasto de car- nes y adjudicacion de yerbas de la villa de Lecina, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de su ayuntamiento.				
	Montblanch Tarragona . . .	300	600	La secretaria del ayuntamiento de Valtorres se halla va- cante, su dotacion consiste en 592 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirijirán sus so- licitudes al presidente francas de porte hasta el dia 14 del próximo mes de Marzo en que se proveerá.				
	Reus . . . Id. . . .	5000	800					
	Tarra- gona.	Valcargado . . .						
Teruel.		{ Arcos . . . }	1000	1000				
		{ Armillas . . . }						
		{ Ojos-negros . . . }						
Aliaga . . . { Armillas . . . }		700	600					
Alcañiz.	{ Armillas . . . }	1800	600					
	{ Zaragoza . . . }							
Calamocha..	{ Zaragoza . . . }	2500	800					
	{ Ojos-negros . . . }							
Albarracin..	Valtablado . . .	500	300					
Toledo.	Toledo . . . { Belinchon . . . }	3600	2700					
		{ Carcaballana . . . }						
	Talavera . . . { Belinchon . . . }	2500	2500					
		{ Carcaballana . . . }						
	Oropesa . . . { Belinchon . . . }	1600	600					
		{ Carcaballana . . . }						
	Navalmoral de Pusa . . . Belinchon . . .	900	500					
	Puebla de Montalvan Id. . . .	1800	800					
	Quintanar . . . Minglanilla . . .	1500	1500					
	Madridejos Id. . . .	1200	200					
Ocaña . . . Belinchon . . .	400	400						
Jativa . . . Manuel . . .	6000	2000						
Valen- cia.	Ademuz . . . { Arcos . . . }	1000	250					
		{ Monteagudo . . . }						
	Ayora . . . Villena . . .	500	400					
	Liria . . . Valencia . . .	6200	700					
Valladolid	Imon . . .	800	1600					
Valla- dolid	Medina del Campo . . . Id. . . .	400	800					
	Peñafiel . . . Id. . . .	800	600					
	Tordesillas Id. . . .	600	600					
	Rioseco . . . Añana . . .	600	600					
	Villalon . . . Id. . . .	500	500					

**ZARAGOZA:**  
*Imprenta Nacional.*